

AL DESPACHO Informando que la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO allega diligencias de notificación; así mismo, informando que los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ACTIVOS S.A.S. allegaron poder conferido a efectos de su representación en el presente tramite. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - S

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, advierte el despacho que es necesario requerirla a fin de que proceda a notificar a los llamados en garantía conforme lo enseña el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada en la notificación de los llamados en garantía no ha procedido conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es, allegando al plenario el respectivo recibido del receptor del mensaje de datos enviado a los garantes por lo que, en aras de continuar con el tramite de instancia, se le requiere a fin de que allegue la constancia mencionada respecto del correo remitido el 18 de junio del año en curso.

En este punto, es necesario precisar que acá no se echa de menos constancia de envío del correo enunciado por la parte demandada, sino, la prueba de que efectivamente el mensaje fue recibido por los destinatarios, lo que no significa que deba esperarse a que los demandados acusen el recibido como tal, sino que se tenga certeza de que el mensaje fue recibido.

Por otro lado, atendiendo el poder presentado por el representante legal de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (*Archivo pdf No. 018 del expediente digital*), y como quiera que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado DANIEL

JESUS PEÑA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.227.966 y T.P No. 80.479 del C.S.J como apoderado judicial de la sociedad mencionada, en los términos y condiciones del mandato conferido.

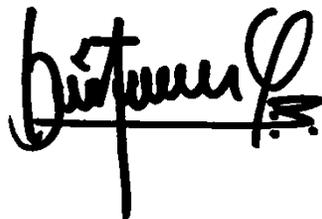
Atendiendo el poder presentado por el representante legal de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (*Archivo pdf No. 019 del expediente digital*), y como quiera que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.896.136 y T.P No. 128.008 del C.S.J como apoderada judicial de la sociedad mencionada, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo el poder presentado por el representante legal de la llamada en garantía ACTIVOS S.A.S. (*Archivo pdf No. 020 del expediente digital*), y como quiera que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce al abogado RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.497.384 y T.P No. 60.277 del C.S.J como apoderado judicial de la sociedad mencionada, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, una vez notificada la presente providencia, se le tendrá a las sociedades mencionadas, notificadas por conducta concluyente tanto del auto admisorio de la demanda como del que admitió el llamamiento en garantía.

Por Secretaria, compártase el expediente digital, a los apoderados judiciales mencionados.

Notifíquese y cúmplase



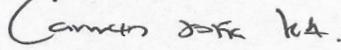
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 100 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara